

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 25-2019-OS/OR PUNO

Puno, 06 de febrero del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201700180182, el Informe de Instrucción N° 117-2018-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 1393-2018-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 565-2018-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1108-2018-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento al Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM; en concordancia con el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias, respecto al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos, con Registro de Hidrocarburos N° 91786-050-080715, operado por la empresa **Grupo de Estaciones C & L S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20600148011.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 91786-050-080715, ubicado en la Av. San Martín N° 118, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, operado por la empresa **Grupo de Estaciones C & L S.A.C.** de conformidad con el artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM; en concordancia con el artículo 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado a lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 117-2018-OS/OR PUNO, de fecha 12 de abril de 2018, al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 91786-050-080715, ubicado en la Av. San Martín N° 118, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, operado por la empresa **Grupo de Estaciones C & L S.A.C.** en el cual se constató que se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
Se constató que el establecimiento no cuenta con los libros RIC para los productos Diesel B5 S50 y Gasohol 84 Plus, conforme lo requerido en el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC),	Artículo 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias.	Los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles deberán contar con los Libros de los Registros de Inventarios de Combustibles (RIC) de los productos que expende o comercializa.

3. Asimismo, mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1108-2018-OS/OR PUNO, de fecha 12 de abril de 2018, notificado el 24 de abril de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **Grupo de Estaciones C & L S.A.C.** por haber incumplido con lo establecido en el artículo 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Con escrito de registro N° 201700180182, de fecha 09 de mayo de 2018, la empresa supervisada presentó sus descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1108-2018-OS/OR PUNO.

A través del Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 565-2018-OS/OR PUNO, de fecha 06 de julio de 2018, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 1393-2018-OS/OR PUNO.

Mediante escrito de registro N° 201700180182 presentado el 12 de julio de 2018, la empresa supervisada presentó sus descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 565-2018-OS/OR PUNO, en el cual señala que habiendo realizado el reconocimiento de la infracción materia del presente procedimiento administrativo sancionador en el escrito de los descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1219-2018-OS/OR PUNO, solicita que se le otorgue el beneficio del pronto pago de la multa conforme lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.

4. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.
6. Asimismo, el artículo 5° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, publicada el 16 de abril de 2002, dispone que Osinergmin ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en la citada Ley, en la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente al control metrológico, así como a la calidad de los combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos, en las actividades que se encuentren comprendidos bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Ley N° 26221.

7. El artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM; en concordancia con el artículo 6°¹ del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, establece la obligación de contar con un libro RIC conforme los parámetros y formatos establecidos por Osinergmin. Cabe señalar, que en la visita de supervisión de fecha 26 de octubre de 2017 al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 91786-050-080715 cuyo responsable es la empresa **Grupo de Estaciones C & L S.A.C.**, se detectó que el citado establecimiento no contaba con el libro RIC correspondiente. Asimismo, a través del escrito de registro N° 201700180182, en el cual presenta sus descargos al Acta de Fiscalización – Expediente N° 201700180182, adjunta copia del libro RIC correspondiente a los productos Diesel B5 S50 y Gasohol 84 Plus.

Sin embargo, de la evaluación realizada a los descargos presentados al Acta de Fiscalización – Expediente N° 201700180182 por la empresa supervisada se puede evidenciar que el libro RIC no se encuentra debidamente firmado en cada hoja por el representante legal o responsable autorizado, no cuenta con el croquis de distribución actualizado, la información referida a los inventarios de combustibles no se encuentra debidamente actualizado y no cuenta con la información de los últimos tres meses. En tal sentido, el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos no cuenta con un libro RIC conforme lo requerido en el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, habiéndose configurado la infracción relativa a libros, registros internos y/o otros documentos, infracción tipificada en el numeral 2.15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, que aprueba la Tipificación de y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos y sus modificatorias.

8. De conformidad con lo establecido en el literal g.1) del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el reconocimiento expreso del agente supervisado, de forma expresa y por escrito de

¹ **Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias.**

“Artículo 6°.- Otras obligaciones referidas al RIC

Conforme a lo señalado en el artículo 4° del presente procedimiento, la información a ser ingresada en el RIC, deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

6.1. Cada establecimiento de venta al público de combustibles líquidos deberá contar con registros propios, idóneos y exclusivos, y es responsable de tomar las acciones correspondientes a fin de mantenerlos a disposición de OSINERGMIN.

6.2. El registro deberá contener los formatos y requisitos que OSINERGMIN apruebe para estos efectos. Asimismo, deberá estar debidamente foliado y cada hoja firmada por el responsable del establecimiento para su identificación. Los establecimientos que administren sus inventarios de combustibles en medios electrónicos o en sistemas de información, también deberán registrar diariamente la información solicitada en el RIC.

6.3. Su debida presentación implica que la información contenida en el RIC debe encontrarse actualizada al menos al día anterior de la fecha en que se realiza la visita de supervisión o de la fecha en que se notifique la solicitud de requerimiento por parte de OSINERGMIN, debiendo cumplir con los horarios de Corte establecidos en el presente procedimiento.

6.4. Es obligación del responsable o titular del Establecimiento contar en sus instalaciones con el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos, de manera que se puedan verificar los movimientos de existencias de al menos los últimos (03) tres meses, contados desde el día de la visita de supervisión o cuando esta administración así lo requiera formalmente. 6.5. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, OSINERGMIN podrá requerir a los titulares de los Establecimiento de venta al público de combustibles líquidos la remisión de la misma información de periodos anteriores a los últimos (03) meses.

6.6. En caso de errores en la consignación de la información en el RIC, se deberán hacer las correcciones respectivas en la línea hábil siguiente, sin borrar la(s) anotación(es) errada(s) y haciendo mención de dicho evento en el campo “observaciones” de la nueva línea, del formato que la Gerencia General de OSINERGMIN apruebe.”

su responsabilidad, generará una reducción de la multa de acuerdo a la oportunidad en la que se realice el reconocimiento², dicho reconocimiento debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo. El reconocimiento de la responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.

De la evaluación de los escritos de registro N° 201700180182, de fecha 09 de mayo de 2018, presentados por la empresa supervisada, se puede observar que reconoce su responsabilidad por la infracción cometida respecto al incumplimiento consistente en no contar con los libros RIC para los productos Diesel B5 S50 y Gasohol 84 Plus, conforme lo requerido en el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias. En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el g.1) del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, se procederá a realizar la reducción de multa correspondiente. En el caso en concreto, la empresa supervisada reconoció su responsabilidad en el escrito de registro N° 201700180182, de fecha 09 de mayo de 2018, dentro del plazo otorgado en el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1108-2018-OS/OR PUNO³, para presentar los descargos correspondientes; en consecuencia, corresponde aplicar la reducción de multa ascendente al **-50%** por haberse realizado el reconocimiento en fecha posterior a la otorgada para presentar los descargos al Oficio N° 3170-2017-OS/OR PUNO, a través del cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador.

9. Asimismo, respecto a la solicitud de otorgamiento del beneficio de pronto pago de la multa conforme lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, es preciso señalar que para hacer aplicación de dicho beneficio es necesario que la empresa supervisada se acoja al sistema de notificaciones electrónicas de Osinergmin y que realice la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo establecido en la resolución que impone una sanción, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo alguno frente a esta. Es preciso señalar que dicho

² **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.**

"Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos."

³ Dicho Oficio fue notificado el 24 de abril de 2018, otorgándosele diez (10) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes.

trámite deberá ser realizado personalmente o a través de un representante debidamente acreditado en las Oficinas de Osinergmin. De la evaluación de los descargos, debemos recalcar que en el Informe Final de Instrucción solamente se propone la imposición de la sanción correspondiente, la cual es notificada al supervisado a fin de que formule los descargos correspondientes. Posteriormente, corresponde al órgano sancionador, a través de una resolución debidamente motivada, imponer una sanción o determinar el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, el beneficio de reducción de multa del 10% sobre el importe final de la multa, será aplicable siempre y cuando se realice el pago de la misma observando los requisitos referidos en el párrafo precedente. Es decir, que la empresa supervisada, habiéndose acogido previamente al sistema de notificaciones electrónicas de Osinergmin, realice el pago de la multa impuesta considerando la reducción por el beneficio de pronto pago (90% del total de la multa impuesta) dentro del plazo establecido en dicha resolución y absteniéndose de interponer recurso administrativo frente a la resolución de sanción. En caso de que no se cumplieran con la totalidad de los requisitos establecidos para el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pronto pago, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES A IMPONER

10. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ⁴
De la visita al establecimiento se constató que no cuenta con los libros RIC para los productos Diesel B5 S50 y Gasohol 84 Plus, conforme lo requerido en el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias.	Artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM; en concordancia con el artículo 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias.	2.15	Hasta 25 UIT.

11. Cabe señalar, que mediante la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-GG⁵, se aprueban los criterios específicos de sanción para las infracciones relativas al Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM; en concordancia con el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN	CRITERIO ESPECÍFICO
----------------	----------------------------	--------------------------------	---------------------

⁴Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos; STA: Suspensión Temporal de Actividades; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

⁵ Resolución de Gerencia General que aprueba los Criterios Específicos de Sanción para la aplicación de multas de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 25-2019-OS/OR PUNO

De la visita al establecimiento se constató que no cuenta con los libros RIC para los productos Diesel B5 S50 y Gasohol 84 Plus, conforme lo requerido en el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias.	2.15	Hasta 25 UIT.	0.20 UIT
--	------	---------------	----------

12. En aplicación a lo establecido en el literal g.2 del numeral 25.1° del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se propone como sanción a aplicar la siguiente:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN CRITERIO ESPECÍFICO	ATENUANTE POR RECONOCIMIENTO	SANCIÓN APLICABLE
De la visita al establecimiento se constató que no cuenta con los libros RIC para los productos Diesel B5 S50 y Gasohol 84 Plus, conforme lo requerido en el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias.	2.15	0.20 UIT	SI (50%)	0.10 UIT

13. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, corresponde aplicar a la empresa supervisada la sanción indicada en el párrafo precedente por la infracción detectada consistente en no contar con los libros RIC para los productos Diesel B5 S50 y Gasohol 84 Plus, conforme lo requerido en el artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM; en concordancia con el artículo 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD⁶.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **Grupo de Estaciones C & L S.A.C.** con una multa ascendente a diez centésimas (0.10)⁷ de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

⁶ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

⁷ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

“Artículo 25.- Graduación de multas

(...)

25.3 Las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el

Código de Infracción: 170018018201.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la empresa supervisada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **Grupo de Estaciones C & L S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin